

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00260 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante proveído del 14/02/2022 (pdf 02 - 02SegundaInstancia), por lo que advirtiéndolo que la demanda reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** *versus* **CARLOS ALEXANDER LINARES PARRA**, en los siguientes términos:

Pagaré Largo Plazo No. 80792082

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital e intereses remuneratorios de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, teniendo en cuenta la tabla de amortización allegada¹ y que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó² en \$278,2385, por lo que se discriminan así:

Cuotas vencidas					
	Fecha de vencimiento	Capital vencido		Intereses de plazo	
		UVR	Pesos	UVR	Pesos
1	5/07/2020	594,2359	\$165.339,31	961,3551	\$267.486,00
2	5/08/2020	593,7035	\$165.191,17	958,0510	\$266.566,67
3	5/09/2020	593,1775	\$165.044,82	954,7500	\$265.648,21
4	5/10/2020	592,6579	\$164.900,25	951,4519	\$264.730,55
5	5/11/2020	592,1451	\$164.757,56	948,1566	\$263.813,67
6	5/12/2020	591,6387	\$164.616,66	944,8642	\$262.897,60
		3.557,558 6	\$989.849,7 7	5.718,628 8	\$1.591.142,7 0

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de intereses moratorios a la tasa del **10,32%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **6,88%** efectivo anual, sin superar los máximos

¹ Literales f) y j) del artículo 7° Ley 1328 de 2009.
² Banco de la República. Junta Directiva. Boletín No. 16 del 8 de marzo de 2021.

legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **169.344,5871 UVR** equivalente al tiempo de la demanda a **\$47.118.183,90** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta la tabla de amortización allegada, lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$278,2385

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **10,32%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **6,88%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

5. Por la suma de **\$265.658,61** por concepto de primas de seguros generadas entre el 05/07/2020 al 05/12/2020 conforme a la tabla de amortización allegada.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con el actual folio de matrícula inmobiliaria **051-100600** y antiguo folio de matrícula inmobiliaria **50S-40450272** de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a los abogados **JUAN CAMILO CRUZ GÓNZALEZ** y **LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS** como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que en lo sucesivo deberán actuar desde las direcciones electrónicas que cada uno tenga inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021) y que no podrán hacerlo simultáneamente (inc. 3° art. 75 CGP).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256c0c929f8e8c18f02e8b6513e6f6ec8d7d3007602be750310c4e240379bc2e
Documento generado en 04/04/2022 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>